

- 42) A propuesta de la Asesoría Técnica de Fundaciones, previo informe favorable del Servicio de Asuntos Jurídicos de la Consejería y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación así como lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 6/83 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

**HE RESUELTO**

- 19) Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación "LEBRIJA SOLIDARIA".
- 29) Calificarla como Fundación de promoción.
- 39) Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.
- 42) Ordenar su inscripción en la Sección 1ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural, asociaciones y entidades análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 1 de julio de 1994

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente,  
en funciones

*RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección conferida en el Registro General de Bienes de Interés Cultural a la Viga de Lagor ubicada en la Hacienda Pata de Hierro, de las Bodegas Góngora, SA, en Villanueva del Ariscal (Sevilla), de acuerdo con el contenido del artículo 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

La Resolución de 10 de julio de 1990, de la Dirección General de Bienes Culturales, acordaba la incoación de expediente de declaración, como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble denominado: "Viga de Lagor", ubicada en la Hacienda Pata de Hierro, de las Bodegas Góngora, S.A., en Villanueva del Ariscal (Sevilla).

Posteriormente, por Resolución de fecha 4 de mayo de 1993, se incoa expediente para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor del inmueble denominado Bodegas Góngora, en Villanueva del Ariscal (Sevilla). En el anexo de esta Resolución se incluye de forma expresa el bien mueble denominado "Viga de Lagor".

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía "los bienes muebles incluidos de forma expresa en la inscripción específica de un inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con arreglo a lo previsto en el artículo 28 de esta Ley, son inseparables del inmueble del que forman parte y, por tanto, su transmisión o enajenación sólo podrá realizarse conjuntamente con el mismo

inmueble", se considera que la protección más idónea para la "Viga del Lagor" es su adscripción al inmueble del que forma parte por su vinculación física, funcional e histórica.

Por lo expuesto, esta Dirección General, resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 15 de junio de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

*RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el Castillo de Arcos de la Frontera (Cádiz) a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, estableciendo en su artículo 4º que se proceda a redactar un inventario documental y gráfico lo más detallado posible, de los castillos existentes en España.

La disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español establece que se consideran de Interés Cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, antes reseñado, 571/1963 y 499/1973.

El castillo de Arcos de la Frontera (Cádiz), atendiendo a su condición de castillo fue incluido en el Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo. España. Monumentos de Arquitectura Militar. Madrid, 1968, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto de 22 de abril de 1949 antes aludido.

Posteriormente por resolución de 22 de diciembre de 1971 de la Dirección General de Bellas Artes, se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico a favor del Castillo de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Considerando que el inmueble en cuestión posee ya la condición de Bien de Interés Cultural al estar afectado por la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 antes aludida que establece el rango de Bien de Interés Cultural para los inmuebles a que se contrae el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, resulta innecesario continuar con la tramitación del expediente incoado en 22 de diciembre de 1971 para el mismo fin.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General, resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 15 de junio de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

*RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el Castillo de Olvera (Cádiz) en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del

Estado, estableciendo en su artículo 4º que se proceda a redactar un inventario documental y gráfico lo más detallado posible, de los castillos existentes en España.

La disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español establece que se consideren de Interés Cultural y queden sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, antes reseñado, 571/1963 y 499/1973.

El castillo de Arcos de la Frontera (Cádiz), atendiendo a su condición de castillo fue incluido en el Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo. España. Monumentos de Arquitectura Militar. Madrid, 1968, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto de 22 de abril de 1949 antes aludido.

Posteriormente por resolución de 22 de diciembre de 1971 de la Dirección General de Bellas Artes, se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico a favor del Castillo de Olvera (Cádiz).

Considerando que el inmueble en cuestión posee ya la condición de Bien de Interés Cultural al estar afectado por la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985 antes aludida que establece el rango de Bien de Interés Cultural para los inmuebles a que se contrae el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, resulta innecesario continuar con la tramitación del expediente incoado en 22 de diciembre de 1971 para el mismo fin.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General, resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 15 de junio de 1994.— El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

*RESOLUCION de 14 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 924/94 interpuesto por don Manuel Sevilla Carreras, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Don Manuel Sevilla Carreras, recurso contencioso-administrativo núm. 924/94, contra Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 24 de enero de 1994, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de este Organismo en Sevilla, recaída en el expediente sancionador núm. SE-CA/003/93. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### HE RESUELTO

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 924/94.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que acuerdo mando y firmo.

Sevilla, 14 de julio de 1994.— El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

*RESOLUCION de 14 de julio de 1994, de la Agencia*

*de Medio Ambiente, por lo que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 926/94 interpuesto por don José Erena Carreras, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Don José Erena Carreras, recurso contencioso-administrativo núm. 926/94, contra Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 24 de enero de 1994, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de este Organismo en Sevilla, recaída en el expediente sancionador núm. SE-CA/004/93. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### HE RESUELTO

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 926/94.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que acuerdo mando y firmo.

Sevilla, 14 de julio de 1994.— El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

*RESOLUCION de 14 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 5526/92 S-1, interpuesto por don José Moreno Jurado.*

En el Recurso contencioso-administrativo núm. 5526/92 S-1, interpuesto por Don José Moreno Jurado, representado por el Procurador Sr. Don Antonio Candil del Olmo y defendido por Letrado, contra Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de 25 de agosto de 1992, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de Córdoba de la Agencia de Medio Ambiente de 8 de abril de 1993, recaída en el expediente sancionador núm. 78/91.

En consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 20 de abril de 1994, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos. Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por Don Juan Moreno Jurado contra las Resoluciones de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de 8 de abril de 1992 (Dirección Provincial de Córdoba) y 25 de agosto de 1992 (Presidencia) que le impusieron una sanción de 100.001 pesetas de multa por infracción a la normativa sobre Espacios Naturales Protegidos, actos administrativos que anulamos por contrarios al ordenamiento jurídico. Sin costas.

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 14 de julio de 1994.— El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.